



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCION DEFINITIVA**

**Exp. N° 2009-0820-TRA-PI**

**Oposición a registro del modelo “RECIPIENTE TRIANGULAR PARA ALIMENTOS”**

**ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 8845)**

**Patentes, dibujos y modelos.**

## ***VOTO N° 1101-2009***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con cincuenta minutos del siete de setiembre de dos mil nueve.***

*Recurso de Apelación* interpuesto por la Licenciada Maribel Vargas Elizondo, mayor, casada una vez, economista, cédula de identidad 1-461-513, en representación de **ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A.**, en contra de las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil ocho y a las diez horas cinco minutos del primero de julio de dos mil ocho.

### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** Una vez analizado el expediente venido en alzada, a efecto de determinar su admisibilidad y, efectuado el análisis de los procedimientos llevados a cabo por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, en relación a la oposición interpuesta por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras como gestor oficioso de la empresa **ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A.** en contra de la solicitud de inscripción del modelo



industrial denominado “**RECIPIENTE CUBIERTO**” presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en representación de la empresa **DART INDUSTRIES INC.**, este Tribunal advierte que en el procedimiento de calificación, en relación a los requisitos de forma, la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, al considerar el incumplimiento por parte del opositor de la prevención dictada a las 8:20 horas del 4 de marzo de 2008 referente al pago de la tasa correspondiente por oposición, lo cual fue notificado el 5 de marzo de 2008, dictó dos resoluciones finales la primera a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil ocho y la segunda a las diez horas cinco minutos del primero de julio de dos mil ocho, declarando en ambas la inadmisibilidad de la oposición presentada por José Paulo Brenes Lleras en representación de **ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A.** contra la solicitud de inscripción del diseño industrial denominada “**RECIPIENTE CUBIERTO**”.

Tal situación, considera este Tribunal desorganiza el proceso pues merece recordarse que el dictado del acto definitivo por parte de la Administración reviste una doble importancia, ya que no sólo revela la voluntad administrativa en torno al punto en particular, sino el momento a partir del cual se podrá iniciar la fase recursiva contra lo resuelto, para arribar al agotamiento de la vía administrativa.

Por consiguiente, todo lo referente a requisitos formales que haya sido objetado, deberá ser analizado en una única resolución final, efectuándose un adecuado pronunciamiento sobre todos y cada uno de los puntos que hayan sido incumplidos.

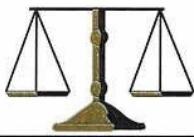
**SEGUNDO.** Además de lo anterior, también se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas con veinte minutos del cuatro de marzo de dos mil ocho, constante a folio 97 del expediente, le previno a la empresa solicitante, un requisito indispensable para la tramitación de la oposición planteada, conforme la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 y su



Reglamento, Decreto Ejecutivo 15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983, a saber: ***aportar el comprobante de pago de la tasa de oposición***, otorgándosele para cumplir con lo prevenido un plazo de quince días hábiles. Dicha resolución fue notificada el día 5 de marzo de 2008 al fax 0255-2783 (folio 98).

Con dicha situación considera este Tribunal que en el presente caso, se concretó una situación que altera el procedimiento y coloca al opositor en indefensión. Nótese que en el presente asunto, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras en el escrito de oposición presentado el 21 de febrero de 2008 (folio 90 al 93), señala como lugar para atender notificaciones: “...el Apartado Postal 6610-1000, San José” (ver folio 93) sin embargo, de los autos no se constata que la prevención dictada por el Registro a las 8:20 horas del 4 de marzo de 2008, fuera notificada al Licenciado Brenes Lleras al apartado señalado sino al número de fax señalado para oír notificaciones de Segunda Instancia. Dicha circunstancia, estima este Tribunal, configura un quebranto del debido proceso, siendo que la Administración, a la luz del artículo 41 constitucional, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, debiendo decidir las peticiones planteadas por los administrados, así como de comunicarles a los interesados lo resuelto.

La falta de un procedimiento acorde con los lineamientos legales conlleva a crear indefensiones y violaciones a garantías constitucionales. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido reiterada en cuanto a las reglas del debido proceso, que la administración está obligada a observar cuando resuelve una gestión planteada, así, en la resolución N° 7431-99 dictada a las 15:45 horas del 28 de setiembre de 1999, indicó: “... en sentencia número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa, la Sala sintetizó algunos elementos básicos del debido proceso (...): “a)...; b) ...c); ch) ; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.”.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

De lo anterior, es claro que no solo es importante que la Administración resuelva las gestiones sometidas a su conocimiento, sino también que comunique en el lugar señalado lo resuelto a quien corresponda a fin de no causar indefensiones. La doctrina sobre el tema de la notificación, la incluye dentro de los actos de comunicación, revistiéndolas de un carácter especial dentro de los presupuestos que componen el debido proceso, toda vez que pone en conocimiento de las partes todas y cada uno de las resoluciones que se dictan en un proceso. (Véase Parajeles Vindas, Gerardo. *Curso de Derecho Procesal Civil, Volumen I.- Investigaciones Jurídicas S.A.* 4º edición San José, Costa Rica, 2002, p.132).

**TERCERO.** En virtud de lo expuesto, y como consecuencia del quebrantamiento de formalidades esenciales, como lo son el debido proceso y el derecho de defensa, este Tribunal considera pertinente declarar la nulidad de todo lo actuado por el Registro de la Propiedad Industrial, a partir del acta de notificación de la resolución dictada a las 8:20 horas del 4 de marzo de 2008 (folio 98), a fin de encausar los procedimientos y evitar nulidades futuras, a efecto de que ese Registro proceda a notificar al Licenciado José Paulo Brenes Lleras en representación de ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A., la citada resolución al lugar señalado para tales efectos conforme lo dispone el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto número 30233-J de 20 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de abril de 2002 y a dictar si fuere del caso una única resolución final conforme la Ley.

#### ***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, **SE ANULA** a partir del acta de notificación de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 8:20 horas del 4 de marzo de 2008 (folio 98), a efecto de que ese Registro proceda a notificar al Licenciado José Paulo Brenes Lleras en representación de ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A., la citada resolución al lugar señalado para tales efectos y a dictar si fuere



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

del caso una única resolución final conforme la Ley. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES**

**NULIDAD**

**TG: EFECTOS DEL FALLO DEL TRA**

**TNR: 00.35.98**